



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



CONTRATO DE PRECIO FIJO (BIENES) No. 08/2024
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**”; **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; y **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de **Apoderada Especial** de la sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho uno dos seis uno - cero uno cuatro – cinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 08/2024 “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) **OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar la adjudicación parcial derivada del proceso de Licitación Competitiva – Bienes Ref.: No. LC-04/2024-CONAPINA “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024**”, conforme el siguiente detalle:

Sil

U



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LOTE "F" FÓRMULAS INFANTILES

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	CANTIDAD	P.U. \$	TOTAL \$
1	FORMULA INFANTIL: DE INICIO	FORMULA INFANTIL: DE INICIO, RECOMENDADA PARA NIÑOS DE 0 A 6 MESES, QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE RECOMENDACIONES NUTRICIONALES FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 12 MESES. MARCA: ABBOTT	LATA DE 400 GRAMOS	1,200	\$6.90	\$8,280.00
2	FORMULA INFANTIL: DE SEGUIMIENTO	FORMULA INFANTIL: DE SEGUIMIENTO, RECOMENDADA PARA NIÑOS DE 6 A 12 MESES, QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE RECOMENDACIONES NUTRICIONALES FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 12 MESES, MARCA: ABBOTT	LATA DE 400 GRAMOS	1,200	\$6.90	\$8,280.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	FORMULA POLIMERICA: EN POLVO, PARA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA O TOTAL DE NIÑOS MAYORES DE 1 AÑO, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA, NORMAL DE NUTRIENTES, EN SABORES VAINILLA Y FRESA. FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 12 MESES, MARCA: ABBOTT	LATA DE 400 GRAMOS	400	\$13.00	\$5,200.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	FORMULA POLIMERICA: EN POLVO, PARA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ADOLESCENTE O ADULTO, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA, NORMAL DE NUTRIENTES, EN SABORES VAINILLA Y FRESA. FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 12 MESES MARCA: ABBOTT	LATA DE 400 GRAMOS	800	\$13.00	\$10,400.00
TOTAL						\$32,160.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,160.00) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. VI) **LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" suministrará conforme a la programación mensual y a la orden de pedido que emita la Administradora del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de conformidad al Formulario F12 - Direcciones de Centros, del Documento de Solicitud de Ofertas, así como en los horarios y días establecidos en el Formulario F13. Horario para la entrega de Alimentos no Perecederos a Centros, del Documento de Solicitud de Ofertas. La contratista deberá efectuar entregas de emergencia en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas o fuera de programación y/o suspensiones en tiempo y condiciones que El CONAPINA requiera, ambos casos serán coordinados por la Administradora del Contrato, con al menos veinticuatro horas de anticipación. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEISES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,216.00)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato a la **Dra. Ana Marielos Castro Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral** de "EL CONAPINA", quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial, del suministro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: A) **CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. B) **MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. C) **REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) **JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en kilómetro once carretera al Puerto de La Libertad. Así nos expresamos, en las

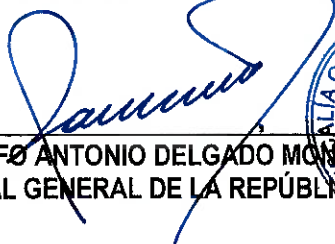

Sil




CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
"LA CONTRATISTA"
C. IMBERTON S.A. de C.V.
KM 11 CARRETERA A LA LIBERTAD
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

COMPARECEN: la señora VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [redacted] actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante CONAPINA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará "EL CONAPINA", RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

[REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho uno dos seis uno – cero uno cuatro – cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad en mención, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios notariales de Roberto Lara Velado, inscrita en el Juzgado quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, al número **SETENTA Y OCHO**, del folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y ocho, del Libro Primero del Registro de Comercio de ese Juzgado, con lo cual se comprueba la existencia legal de la Sociedad; y b) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Francisco Miguel Murillo Marroquín, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, folios del sesenta y uno al folio sesenta y seis, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, y en el cual consta que la señora **Madeleine Ruth Imberton Deneke**, en su carácter de Segunda Directora de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, confiere Poder Especial a favor de la compareciente y otros, por tanto se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**"; por lo que, en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen

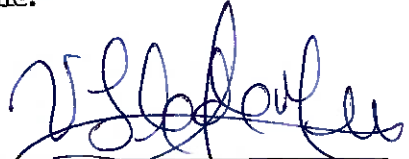
fil


12



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "Ilegible", "Ilegible" e "Ilegible", el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, derivado del proceso de Licitación Competitiva – Bienes Ref.: No. LC-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que antecede; y que en lo principal consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "LA CONTRATISTA" se obliga al suministro y distribución de **ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. Que el PRECIO del contrato asciende a un monto de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**; que "EL CONAPINA" se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según ordenes de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión; asimismo que, el **PLAZO DEL CONTRATO**: Será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Así como los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. – Entrelíneas: pudiendo actuar conjunta o separadamente, - Valen. Emendado: IMBERION, Vale.-**


VERA LUBMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"


RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA


DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA
"LA CONTRATISTA"